

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I			IMPUESTOS			\$ 4,135,410.00
	A)		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			\$ 65,000.00
		I	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS		\$ 65,000.00	
	B)		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			\$ 4,012,410.00
		I	PREDIAL		\$ 3,493,000.00	
		1	URBANO	\$ 705,000.00		
		2	RUSTICO	\$2,118,000.00		
		3	REZAGO URBANO	\$ 167,000.00		
		4	REZAGO RUSTICO	\$ 503,000.00		
		II	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		\$ 519,410.00	
		1	URBANO	\$ 135,000.00		
		2	RUSTICO	\$ 384,410.00		
	C)		ACCESORIOS DE IMPUESTOS			\$ 58,000.00
		I	RECARGOS		\$ 58,000.00	
		II	GASTOS DE EJECUCION			
		III	ACTUALIZACION			
II			DERECHOS			\$ 3,086,700.00
	A)		DERECHO POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			
	B)		DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			\$ 1,103,200.00
		I	LICENCIAS Y PERMISO DE CONSTRUCCION		\$ 6,000.00	
		1	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MARMOL, POR METRO CUADRADO	\$ 2,000.00		
		2	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	\$ 4,000.00		
		3	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES			
		4	04 PERMISOS PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCION HASTA POR TRES DIAS			
		5	PERMISO PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON TAPAL Y/O PROTECCION DOS METROS CUADRADOS POR DIA			

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

		II	POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES		\$ 8,000.00	
			1 FRACCIONAMIENTOS			
			2 CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO			
			3 LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL			
			4 RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE			
			5 DIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE			
			6 SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	\$ 8,000.00		
		III	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL		\$ 8,000.00	
			1 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	\$ 8,000.00		
			2 POR LA CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD, BOVEDAS ENTRE PARTICULARES			
			3 POR REPOSICION DE TITULOS DE PROPIEDAD			
		IV	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS		\$ 45,000.00	
			1 ARRIMO DE CAÑOS			
			2 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIO PUBLICO			
			3 POR EL USO DE SUELO	\$ 5,000.00		

			4 APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION			
			5 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$ 40,000.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

	V	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES			
	VI	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES		\$ 866,000.00	
	1	BUSQUEDA DE CUALQUIER ARCHIVO EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	\$ 6,000.00		
	2	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$ 700,000.00		
	3	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	\$ 160,000.00		
	VII	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS		\$ 170,200.00	
	1	SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA			
	2	LOTES BALDIOS			
	3	SEGURIDAD PUBLICA			
	4	LICENCIAS, PERMISOS E INFRACCIONES DE TRANSITO	\$ 170,200.00		
C)		ACCESORIOS DE DERECHOS			
D)		OTROS DERECHOS			\$ 1,983,500.00
	I	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD		\$ 32,000.00	
	II	SERVICIOS CATASTRALES		\$ 431,500.00	
	II	OTROS		\$ 1,520,000.00	
III		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 5,900.00
A)		PRODUCTOS DERIVADOS DEL USOS Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO		0	
	I	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO			
B)		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIOS			
C)		ACCESORIOS DE PRODUCTOS			
D)		OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES			

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

		I	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS P.F.		\$ 5,900.00	
IV			APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE			\$ 143,000.00
	A)		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			\$ 20,000.00
		I	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES		\$ 20,000.00	
	B)		MULTAS			\$ 30,000.00
		II	MULTAS DIVERSAS		\$ 30,000.00	
	C)		INDEMNIZACIONES			
	D)		REINTEGROS			\$ 80,000.00
		III	REINTEGROS		\$ 80,000.00	
	E)		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRA PUBLICAS			
	F)		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES			
	G)		APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIONES			\$ 0.00
		I	COOPERACIONES			
	H)		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			
	I)		OTROS APROVECHAMIENTOS			\$ 13,000.00
		I	DONATIVOS			
		II	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN		\$ 4,000.00	
		III	OTROS NO ESPECIFICADOS		\$ 9,000.00	
V			PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES			\$ 192,853,366.56
	A)		PARTICIPACIONES			\$ 161,992,878.00
		I	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		\$155,666,191.00	
		II	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL		\$ 2,857,141.00	
		III	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES		\$ 3,469,546.00	
	B)		APORTACIONES			\$ 30,860,488.56
		I	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO III)		\$ 12,086,445.56	

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

			II	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO IV)		\$ 18,774,043.00		
	C)			CONVENIOS				
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS:							\$ 200,224,376.56	

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

En lo relacionado al inciso c) Convenios que se señala en el rubro V, lo constituyen, los ingresos por el convenio de tránsito y vialidad, así como los que se establezcan con motivos del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los convenios que se realicen entre el Estado y el Municipio de Jalapa Tabasco, entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de esta acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la Ley Hacienda Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda a 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio , se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2015.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares del municipio, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.